



RESOLUCION JEFATURAL N° 000229-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4775307 - 1]

Visto el Informe Tecnico N° 00030-2024-GR-LAMB/GERESA-OFRH(4775307-0)

CONSIDERANDO:

Que, según Expedientes del visto presentado por el servidora: MANUELA DE LA LUZ RECOBA GUERRERO, Secretaria III Categoría Remunerativa STC de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, mediante el cual solicitan el reajuste mensual de la Bonificación Diferencial Ordenado por Mandato Judicial Pago de Devengados e Intereses emitido en la Resolución Jefatural Ejecutiva N° 354-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD del 16 de marzo del 202.

Que mediante Resolución N° ONCE de fecha 23 de Julio 2021, del Quinto Juzgado Laboral, contenido en el Expediente N°03629-2017-0-1706-JR-LA-05, seguido por MANUELA DE LA LUZ RECOBA GUERRERO se resolvió: Requerirse a la demandada GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE, para que de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de autos, esto es se emita una resolución administrativa a través de la cual reconozca y cancele al demandante la bonificación diferencial establecida en el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303 sobre la base del 30%, de la remuneración íntegra o Total con el pago de los devengados e intereses legales correspondientes.

Que, en Resolución N° ONCE de fecha 23 de Julio 2021, del Quinto Juzgado Laboral, contenido en el Expediente N°03629-2017-0-1706-JR-LA-05 y en la parte resolutive, consta de tres artículos, en ningún artículo autoriza el pago mensualizado de la bonificación diferencial dispuesto por el artículo 184° de la Ley 25303, en consecuencia no es posible efectuar ningún pago, toda vez que en la Resolución Jefatural N°00354-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD del 16 de marzo del 2022, no lo contempla.

Que, mediante liquidación efectuada por el CONTADOR responsable de Liquidaciones, de la Oficina de Recursos Humano, reconoce a doña: MANUELA DE LA LUZ RECOBA GUERRERO, la suma de: CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 54/100 SOLES (S/ 57,853.54) por concepto de devengados, y la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 52/100 SOLES(S/ 22,689.52), por concepto de Intereses Legales por el no pago de devengados de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley N.º 25303, sumando un Total de: OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 06/100 SOLES (S/ 80,543.06), por el período comprendido desde Marzo de 1992, hasta Agosto del 2019;

Se debe tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4º.- establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Con respecto al nuevo documento adjuntado por el servidor, es conveniente indicar que la norma Administrativa General la Ley N.º 27444 en su Artículo V sobre Fuentes del procedimiento administrativo, señala que las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan Precedente Administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede. Asimismo, el Artículo VI sobre Precedentes administrativos, indica que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad,



RESOLUCION JEFATURAL N° 000229-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4775307 - 1]

mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma. Siendo esto así el acto administrativo adjuntado no constituiría precedente administrativo.

Como se evidencia en el fallos de las sentencias, se está cumpliendo con emitir nueva resolución administrativa (Resolución Jefatural N.º 354-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD (3906161-6) y reconociendo el pago de los incentivos laborales, más los devengados e Intereses legales, como se ordena en la Resolución Numero: ONCE del 23 de julio del 2021, recaída en el Expediente Judicial N° 03629-2017-0-1706-JR-LA-05 expedida por el 5º Juzgado Laboral de Chiclayo.

Por lo tanto, el procedimiento administrativo realizado ante el servidor se ha efectuado en plena observancia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la que en su Artículo IV inciso 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. De igual forma en su inciso 1.2. sobre el Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General a la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00108-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña: MANUELA DE LA LUZ RECOBA GUERRERO, Secretaria III Categoría Remunerativa STC de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, quien solicita el pago mensual de la bonificación diferencial establecida en el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la presente resolución se notifique al administrado y que se publique en el Portal Web de la Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

NMS/ASS

Firmado digitalmente
NILO ELIAS MILLONES SENMACHE
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 08/02/2024 - 11:07:57



RESOLUCION JEFATURAL N° 000229-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4775307 - 1]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>